

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,939

## Sección A

### Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO No. 654-2015

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de diciembre de 2015

#### LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para las y los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaria General o en quien, en ausencia de aquél, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

**CONSIDERANDO (2):** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF**  
Acuerdos Nos.: 654-2015, 657-2015 y 658-2015.

A. 1-3

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0004 y 0005.

A. 4-8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante el Acuerdo correspondiente, se ha nombrado a la ciudadana **Mónica Patricia Hidalgo Welchez**, como Titular de la Secretaría General de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, aun cuando se hubiere interpuesto recurso contra los mismos. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha. Si el vicio consistiera en incompetencia, la convalidación puede realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto. Los actos viciados por la falta de alguna autorización pueden ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27, 92 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014; y, 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar las acciones, actos y actuaciones ejecutadas por el ciudadano **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, en su condición de Secretario General Interino de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, desde el día tres (03) de agosto de año dos mil quince (2015) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), conforme al **Acuerdo 386-2015** del emitido por esta Dirección.

**SEGUNDO:** Derogar el **Acuerdo 386-2015** del 19 de junio de 2015, sin perjuicio de la convalidación antes referida.

**TERCERO:** Delegar en la ciudadana **REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ**, las atribuciones y facultades de la Titularidad de la Jefatura de la Unidad de Servicios Legales de esta Dirección, por el período comprendido entre el a partir del 23 de diciembre de 2015 al 23 de enero de 2016, inclusive.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**

Directora Ejecutiva

**MONICA HIDALGO WELCHEZ**

Secretario General

**Dirección de Niñez,  
Adolescencia y Familia**  
**DINAF**

**ACUERDO No. 657-2015**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 23 de diciembre de 2015

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) mediante Acuerdo No.541-2015, emitido por esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), se delegó interinamente en el ciudadano **JERSON YOVANY CARCAMO VASQUEZ**, Coordinador de Oficinas Regionales de esta Dirección, la función de Jefe Regional de San Pedro Sula, de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), con las atribuciones y funciones inherentes al cargo, a partir del día martes uno (1) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta que sea nombrado su titular de una forma permanente.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO (4):** Que a partir del veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015) el ciudadano **JERSON YOVANY CARCAMO VASQUEZ**, debido a la importancia de su cargo como Coordinador de Oficinas Regionales, ha sido trasladado a la Oficina de la Región Centro-Oriente para ejercer las funciones para las cuales fue nombrado.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014; y, 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Derogar el Acuerdo No.541-2015 del 28 de agosto de 2015 emitido por esta Dirección, en virtud que el ciudadano **JERSON YOVANY CARCAMO VASQUEZ**, ha sido trasladado a la Oficina de la Región Centro-Oriente a partir del día lunes veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015), y por ende la función delegada en él ha cesado a partir de esa fecha.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**MONICA HIDALGO WELCHEZ**  
Secretaria General

**Dirección de Niñez,  
Adolescencia y Familia**  
**DINAF**

ACUERDO No. 658-2015

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,  
23 de diciembre de 2015

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaria General o en quien, en ausencia de aquél, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

**CONSIDERANDO (2):** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (4):** Que en virtud que no ha sido nombrado el Jefe Regional en la Oficina Regional Norte de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Acuerdo Ejecutivo 64-2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar interinamente en la ciudadana **DELMY NOHEMY MURCIA VEGA**, Oficial Jurídico I de esta Dirección, la función de Jefe de la Oficina Regional Norte de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), con las atribuciones y funciones inherentes al cargo, a partir del día lunes veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

**SEGUNDO:** La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**MONICA HIDALGO WELCHEZ**  
Secretaria General

## **Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 0004**

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de enero 2016

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.316-2005 del 18 de octubre de 2005, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de noviembre de 2005, el Soberano Congreso Nacional de la República autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la emisión de Bonos o Certificados Representativos hasta por un monto de CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100,000,000.00), que se denominaron “Bonos Conversión de Pasivos 2005 (BCP-2005)”.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto Legislativo No.264-2010 del 3 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010, contentivo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el periodo fiscal 2011 el cual autorizó en el Artículo 98 a la administración de la ENEE a realizar el refinanciamiento de los BCP-2005 por un monto de CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100,000,000.00). Los Bonos “Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2011 (RBCP-2011)” tienen vencimiento el 25 de enero 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2015, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones

Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2016, el Congreso Nacional de la República autorizó en su Artículo 57 a la ENEE a realizar operaciones para la gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la Deuda.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de gestión de pasivos que realice la ENEE no contarán contra su techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el año 2016, y dicha gestión podrá realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero y viable legalmente, pudiendo acceder al mercado interno.

CONSIDERANDO: Que esta operación le permitiría a la ENEE consolidar su proceso de recuperación financiera y ejecutar inversiones productivas con amplia participación de inversionistas - operadores privados para reducir pérdidas en el sistema de distribución, transmisión y alumbrado público.

CONSIDERANDO: Que los valores emitidos contarán con el aval del Gobierno de la República y que la administración y registro de la emisión le será conferida al Banco Central de Honduras.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades que le confieren el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública, Artículo 41 de la Ley de Procedimiento-Administrativos Decreto No.95-2011, artículos 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras, Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores y el Acuerdo Ejecutivo No.031-2015.

**ACUERDA:**

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA EMISION DE  
REFINANCIAMIENTO O PERMUTA DE LA EMISIÓN**

## REFINANCIAMIENTO DE BONOS CONVERSIÓN DE PASIVOS 2016 (RBCP-2016).

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores gubernamentales autorizados mediante Decreto No.168-2015 se realizará mediante acta suscrita por el Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Secretario en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión se denominará “Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2016 (RBCP-2016)” y será emitida en Moneda Nacional hasta por un monto equivalente de hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100,000,000.00) al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha de emisión de los valores; dichos valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que para tal fin lleva el Banco Central de Honduras. La emisión RBCP-2016 contará con el Aval del Gobierno de la República. Dicho monto puede ser utilizado tanto mediante la figura de refinanciamiento o permuta de la emisión Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2011 (RBCP-2011).

Artículo 3.- La emisión de Refinanciamiento de RBCP-2016, su negociación, colocación y pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que haga la ENEE, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 4.- La ENEE podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias de la institución, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Los valores de esta emisión se identificarán mediante un con Código ISIN y tendrán un valor nominal de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno.

La fecha de emisión será la primera fecha de refinanciamiento y se podrán adjudicar de una sola vez o por tramos.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación, mediante subasta o colocación directa, será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno, para montos superiores.

Las ofertas que se presenten para las sub-emisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par, entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

Para los valores que se coloquen en una fecha posterior a la de emisión, el inversionista pagará, por cada valor, en la fecha valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta que la ENEE indique.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/Actual ICMA, es decir los pagos de cupones serán exactamente iguales.

La tasa de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor de los “RBCP -2016” será determinada por la Junta Directiva de la ENEE y comunicada al Banco Central de Honduras para cada evento de negociación.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los valores de esta emisión se efectúe de acuerdo con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y sus normativas complementarias.

Artículo 7.- El Banco Central de Honduras actuará como agente financiero de la emisión y podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con base en la Ley de Mercado de Valores.

Por la prestación de este servicio, la ENEE pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente y calculada sobre el saldo diario vigente colocado.

Artículo 8.- La ENEE, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras suscribirán el correspondiente Contrato de Administración de los RBCP-2016.

Artículo 9.- La ENEE con el fin de disponer de los recursos financieros para afrontar el pago del principal a su vencimiento de los “RBCP-2016”, creará y acumulará **un fondo de reserva en el flujo** financiero de los Fideicomisos de Reducción de Pérdidas de Distribución y Transmisión administrados por el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la cuenta que autorice la ENEE por el producto de las colocaciones o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 11.- Los “RBCP-2016” se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará la transferencia de los valores mediante el traspaso a las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores.

Artículo 12.- La ENEE deberá incluir en su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, en la cuenta que destine para realizar sus pagos, los recursos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 13.- Para garantizar el pago de los bonos en la fecha de pago de intereses, comisión por administración y amortización del principal a su vencimiento y en caso de insuficiencia de fondos en la cuenta de la ENEE y en el fondo de reserva del Flujo Financiero de los Fideicomisos de Reducción de Pérdidas de Distribución y Transmisión que habrá de crearse para tal fin, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Aval, efectuará las Asignaciones Financieras de Control Especial previstas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras presentará a la ENEE en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, un informe documentado sobre el estado vigente de la emisión y sobre la administración del servicio de la deuda.

Artículo 15.- Al cancelarse los bonos deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la ENEE, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los bonos en el Mercado de Valores.

Artículo 17.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

**POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA**  
**REPÚBLICA**

**ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015**  
**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”**  
**EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE**  
**SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**Secretaría de**  
**Infraestructura y**  
**Servicios Públicos**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 0005**

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de enero 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 98 del Decreto Legislativo No. 264-2010 del 3 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de diciembre de 2010 contentivo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal 2011, facultó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar el Refinanciamiento de los BCP-2005 por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100,000.000.00)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.247-2011 del 18 de enero de 2011 se reglamentó las características, términos y condiciones de la emisión de Refinanciación de Bonos de Conversión de Pasivos 2011 (RBCP-2011), autorizado mediante el Artículo 98 del Decreto Legislativo No.264-2010.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2015, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, el Congreso Nacional de la República autorizó en su Artículo 57 a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a realizar operaciones para la gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la deuda y amplió las modalidades de operaciones de refinanciamiento a permuta, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero y viable legalmente, pudiendo acceder el mercado doméstico.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) previa consulta con la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas (SEFIN) y de acuerdo a los sondeos realizados con los inversionistas considera conveniente la modificación al reglamento de la emisión de los bonos RBCP-2011, con el fin de realizar permutas o redención anticipada para facilitar la refinanciación y colocación de los bonos 2016.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades que le confieren el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública, Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto No. 95-2011, Artículo 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores y el Acuerdo Ejecutivo 031-2015.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el Artículo 5 del Reglamento para la Emisión de Refinanciamiento de Bonos de Conversión de Pasivos 2011 (RBCP-2011), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.247-2011 del 18 de enero de 2011, el cual se leerá de la forma siguiente:

“**Artículo 5:** El monto mínimo de cada operación de colocación, mediante subasta o colocación directa, será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno, para montos superiores.

Los valores podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par, entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

Para los valores que se coloquen en una fecha posterior a la de emisión, el inversionista pagará, por cada valor, en la fecha valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda.

La tasa de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor de los “RBCP-2011” será determinada por

la Junta Directiva de la ENEE y comunicada al Banco Central de Honduras para cada evento de negociación.

La ENEE podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Legislativo No.168-2015 contentivo de las Disposiciones Presupuestarias de los Ingresos y Egresos de la República para el período fiscal 2016.”

**SEGUNDO:** A excepción del Artículo 5 antes mencionado, los demás artículos del reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.247-2011 del 18 de enero de 2011 mantendrán su vigencia.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 19 días del mes de enero del 2016.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

**POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA**  
**REPÚBLICA**

**ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015**

**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”**

**EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE**  
**SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**



# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1171-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de julio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de diciembre dos mil trece, misma que corre a Expediente **PJ-30122013-2324**, por la Abogada **LARISA YADIRA SEGURA LARA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, con domicilio en la colonia Palmira, calle República de Colombia, casa 008, a la par de PSI, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 508-2015 de fecha 10 de abril de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos de la Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00-3-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de

Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245, numeral 40) de la Constitución de la República 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 166 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, con domicilio en la colonia Palmira, calle República de Colombia, casa 008, a la par de PSI, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; que contiene los Estatutos de la Asociación, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

### ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN” O SUS SIGLAS “AHPA”

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO

**ARTÍCULO 1: NATURALEZA:** La “**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN**” o “**AHPA**”, es una entidad privada, apolítica, deportiva, cultural, no religiosa y sin fines de lucro, regidos por sus Estatutos compatibles con las leyes de la República de Honduras, funcionará por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 2:** El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Francisco Morazán, su sede se establece en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se extiende a toda la República de Honduras. Sin embargo, puede establecerse con carácter de Subsede en la Zona Noroccidental del país, ubicada en el municipio de San Pedro Sula, la cual será representada por un Director de Sede dependiente de las directrices de la Junta Directiva, así mismo como la creación de otras filiales en todo el territorio nacional, los que se registrarán por los Estatutos presentes.

**ARTÍCULO 3: DENOMINACIÓN Y PLAZO:** La denominación de la asociación, que por este acto se constituye se denominará **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN**” o sus siglas “**AHPA**”.

#### CAPÍTULO II

#### “FINES Y OBJETIVOS”

**ARTÍCULO 4:** La Asociación tendrá como fines y objetivos, por un lado: a) Dirigir, vigilar, e incrementar la crianza,

reproducción y adiestramiento de los perros Pastor Alemán de raza pura. b) Conservar y aumentar en Honduras las aptitudes del Pastor Alemán e incrementar sus capacidades y resistencia física. c) Regular el apareamiento del Pastor Alemán con el fin de obtener ejemplares, aptos para el servicio práctico, los apareamientos o cruza serán supervisados por la AHPA según reglamento de crianza vigente con el objetivo de garantizar que ejemplares sanos física y mentalmente sean usados para su reproducción reduciendo de esta manera los ejemplares que padezcan de displasia de cadera, codos o cualquier otra característica no permitida por la Unión Mundial del Pastor Alemán (WUSV). d) Mantener registros genealógicos de la raza Pastor Alemán, así como registros de criaderos, camadas y de calificaciones obtenidas en exposiciones organizadas por la Asociación. e) Prestar ayuda en las investigaciones sobre genética, nutrición y profilaxis que beneficien al Pastor Alemán. f) Divulgar las múltiples cualidades de servicios innata en el Pastor Alemán, a fin de despertar el interés público de esta raza. g) Cooperar en la protección de los intereses de los asociados, y prestarles amplia ayuda en todo lo relacionado con problemas caninos. h) Cooperar como asociación las características de la raza Pastor Alemán, fijados por el "Verein für Deutsche Schäferhunde, S.V." (Asociación para Perros Pastor Alemán de Alemania). i) Publicar un órgano informativo de sus actividades con el objetivo de brindar información actualizada a los miembros y dueños de pastores alemanes en cuanto a exposiciones, seminarios, cuidados de la raza. j) Colaborar con las entidades del Estado y particulares que tengan perros pastor alemán de servicio, en todo lo relacionado a la reproducción, mantenimiento y adiestramiento. k) Organizar certámenes y exposiciones de estructura (Sieggers) y adiestramiento y apoyar las actividades de las organizaciones. l) Promover la instrucción a los miembros para ejercer las funciones de juez de adiestramiento y de estructura, así como para la clasificación de ejemplares para la reproducción. m) Organizar clínicas, escuelas, seminarios, conferencias sobre temas de carácter cultural, educativo, zootécnico y deportivo. n) Difundir, fomentar y, organizar los deportes caninos enfocados al trabajo de los perros (particularmente en la modalidad IPO). ñ) Promover competencias nacionales e internacionales para la práctica del IPO (Schutzhund) conforme a las estipulaciones y regulaciones internacionales vigentes. o) Colaborar con la sociedad hondureña, por medio de las diferentes instituciones que así lo soliciten en los servicios ligados al uso del perro y la utilización de sus habilidades. p) Crear y llevar el Registro información de todo lo relacionado con perros de pastor Alemán en Honduras. q) Velar por los derechos de los miembros, así, como el de fomentar actividades para la superación de los mismos. r) Promover el mantenimiento de estrechas relaciones con miembros e instituciones de carácter deportivo, en especial con las que guarden afinidad. s) Fomentar el respeto y aprecio a la vida por medio de la relación sana entre propietario y perro. t) Promover la difusión y desarrollo, los deportes caninos, tanto a nivel departamental como en la capital. u) Desarrollar programas tendientes a evitar, prevenir y denunciar los riesgos y consecuencias del entrenamiento relación a su aporte y aprovechamiento en la seguridad ciudadana. v) Para cumplir con los objetivos de la Asociación, ésta podrá adquirir en propiedad o en cualquier otra forma lícita bienes muebles o inmuebles,

derechos, acciones y cualquier equipo y/o enseres necesarios para mejorar el logro de sus actividades y mantenimiento de sus instalaciones. Asimismo la Asociación proveerá de los equipos, suministros y accesorio a fin de llevar a cabo las actividades de los miembros. w) Y en general, efectuar toda clase actividades, actos y contratos que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5:** Habrá varias clases de miembros: Fundadores, Activos, Contribuyentes, Benefactores, Honorarios y Visitantes. a) Son miembros Fundadores todas aquellas personas naturales hondureñas que suscriben la presente acta constitutiva. b) Son miembros Activos todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que ingresen después del acta de constitución. c) Son miembros Honorarios aquellas personas que por sus excepcionales condiciones lo merezcan y a quienes la asociación considere acreedores a tal distinción. Dicho reconocimiento será otorgado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d) Son miembros contribuyentes, aquellas personas que hagan aportes extraordinarios a la Asociación. Estos miembros no tendrán derecho a voto en la Asamblea. e) Son Benefactores aquellos cuyas donaciones económicas o materiales beneficien a la asociación. Dicha calidad será otorgada por la Asamblea General y no tendrán derecho a voto. f) Son miembros Visitantes, todos los miembros activos de los clubes de obediencia, trabajo y deportes caninos, reconocidos por la Federación Sinológica Internacional (FCI) de todo el mundo cuando visiten Honduras, quienes gozarán de los mismos beneficios de los asociados activos, excepto el derecho a voto. Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones a excepción de los contribuyentes, benefactores, los honorarios y los visitantes no podrán elegir ni ser electos para ningún cargo, así como tampoco tendrán voto en las Asambleas. Los miembros Honorarios Activos si tendrán voz en la Asamblea. Las Personas Jurídicas nacionales o internacionales que entren a formar parte de la Asociación como miembros de la misma, designarán a una persona para que los represente en todas sus relaciones con la asociación. Dicha persona ejercerá todos los derechos de tal miembro.

**ARTÍCULO 6: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.** Para ser miembro se requiere: a) Llenar el formulario de solicitud y someterlo a consideración de la Junta Directiva, toda solicitud de ingreso debe ser firmada por el interesado y el miembro activo que lo recomiende. La Junta Directiva será quien resuelva en definitiva si es o no aceptado como miembro. Tal calidad de miembro es intransferible. b) Ser mayor de edad y de reconocida honorabilidad. c) No haber sido expulsado de ninguna entidad deportiva por comportamiento antideportivo. d) Tener interés en los programas y proyectos de desarrollo del pastor alemán. e) Mostrar interés en participar en las actividades de la Asociación. f) Pagar la cuota de socio correspondiente.

g) Ser poseedor de un perro de raza Pastor Alemán de raza pura o así como aquellos que se dediquen a la línea trabajo apto para SCHUTZHUND.

**ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva de la asociación. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y hacerse representar en ellas, en caso de, no poder asistir. c) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación. d) Usar y disfrutar de los servicios y bienes de la Asociación de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones correspondientes. e) Participar en todos aquellos actos o actividades que dentro de sus finalidades, organice la asociación. f) Solicitar y tener respaldo de la asociación, en el momento de defender y promover los intereses de la misma. g) Representar únicamente a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General, para dicho efecto deberá presentar carta firmada en original por el miembro que represente. h) Conocer el funcionamiento de la Asociación e informar a la Junta Directiva u órgano de fiscalización sobre cualquier dificultad, anomalía o problema relacionado con la misma. i) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación.

**ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones adoptadas por las Asambleas Generales o la Junta Directiva. b) Concurrir a las Sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones a las que fueren convocados y en caso de no poder hacerlo delegar su representación. c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueren electos o que les fueren confiados. d) Pagar a favor de la Asociación las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se designen por la Asociación. e) Apoyar en las soluciones que se presenten en la Asociación. f) Velar por los intereses de la Asociación, cuidar de sus bienes y cooperar al éxito de la misma. g) Guardar compostura debida en los actos y actividades de la asociación. h) Participar en los actos sociales, culturales, recreativos y deportivos que se organicen. i) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la asociación siempre sean exitoso.

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANICA

**ARTÍCULO 9: ORGANOS.** Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10: DE LA ASAMBLEA GENERAL. INTEGRACION.** La Asamblea General legalmente convocada constituye el órgano supremo y autoridad máxima de la asociación. La Asamblea General está constituida por la reunión de los miembros Activos que aparezcan inscritos como tales en los Registros respectivos.

#### **ARTÍCULO 11: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

Las Asambleas Generales de miembros pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente de manera obligatoria una vez al año, durante el mes de noviembre de cada año, antes del día treinta de ese mes. También se reunirá Extraordinariamente, a petición del treinta (30) por ciento de los miembros, en cualquier tiempo que sea convocada.

**ARTÍCULO 12: CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la hará la Junta Directiva a través del Presidente y Secretario, con no menos de (quince) 15 días de anticipación, indicado por el medio que ésta considere más eficaz el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar para la misma, en el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá adjuntarse la Agenda de puntos a tratar. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por la Junta Directiva por sí o a solicitud de un treinta por ciento (30%) del total de los asociados y dos miembros de la Junta Directiva, o por un cincuenta y un por ciento (51%) de las integrantes de la Junta Directiva; la solicitud debe dirigirse por escrito al Presidente de la Junta Directiva y acompañar a la agenda propuesta para la Asamblea a convocar.

**ARTÍCULO 13: RESOLUCIONES.** Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión y para la Asamblea General Extraordinaria se requiere tres cuartas partes de los miembros. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros y no se puede alegar desconocimiento de las mismas, aún por no haber asistido a la sesión o por haber votado en contra.

**ARTÍCULO 14: QUORUM.** Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sea válida será necesario que se encuentren presentes o representado por lo menos la mitad más uno del total de los miembros activos. La Junta Directiva constatará el Quórum antes del inicio de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, concederles licencias, removerlos y aceptarles su renuncia. b) Discutir, aprobar o improbar el informe de la Administración de la Asociación y los planes de trabajo. c) Discutir, aprobar o improbar los estados contables y financieros. d) Elegir y remover a los auditores necesarios para la fiscalización de la administración de común acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. e) Establecer el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, necesarias para las actividades de la Asociación. f) Nombrar miembros Honorarios propuestos a nueva Junta Directiva. g) Crear los comités que sean necesarios para el logro de sus fines. h) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señalen los presentes Estatutos y la Ley o que le sean expuestos por la Junta Directiva. i) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de actividades de la Asociación. j) Elegir y dar posesión a la

Junta Directiva. k) La creación de nuevas subsedes que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación en el cumplimiento de los presentes estatutos. l) Cualquier otro asunto que se acuerde en la Agenda correspondiente así como de cualquier otro punto que no esté contemplado en el presente.

**ARTÍCULO 16: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la asociación. b) Acordar la reforma de los presentes Estatutos, y reglamentos. c) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para la marcha de los asuntos de la Asociación. d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, o su fusión con otra entidad similar, o su integración en alguna federación. e) Resolver las Impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación. f) Resolver de aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión Ordinaria de la Asamblea General. g) Aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona, natural o jurídica pública o privada autónoma o gubernamental. h) Acordar el mandamiento mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercitarlos. i) La modificación o reforma a los Estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva razonándose adecuadamente la solicitud. Dicha modificación será solicitada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobados por el acuerdo correspondiente. j) Para modificar los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de los miembros presentes, para dicho efecto, la resolución deberá constar en acta de la Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez inscritas de conformidad a lo establecido en la ley vigente. k) Cualquier otro asunto para el cual ha sido convocado aún cuando sea de la competencia de las Asambleas Ordinarias. l) Las demás que exija la Ley.

**ARTÍCULO 17: DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACION.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra de la siguiente forma: a) **PRESIDENTE.** b) **VICEPRESIDENTE.** c) **SECRETARIO.** d) **TESORERO.** e) **VOCAL I.** f) **VOCAL II.** g) **VOCAL III.** h) **FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos, tener capacidad legal y estar en el completo ejercicio de sus derechos civiles.

**ARTÍCULO 18: ELECCION DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en la Asamblea General Ordinaria, la votación se hará en forma secreta o pública a decisión de la Asamblea General Ordinaria. La elección se realizará por cargos y resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. En caso que la Asamblea General o la Junta Directiva conozcan o deban conocer cualquier asunto relativo a los miembros la Junta Directiva, su

elección, sanción o remoción, los miembros sujetos a ser sancionados pertenecientes a la Junta Directiva, deberán inhibirse en su respectiva votación.

**ARTÍCULO 19: TOMA DE POSESION.** Los miembros de la Junta Directiva deberán tomar posesión de sus cargos a más tardar quince (15) días después de su elección.

**ARTÍCULO 20: DURACION DE LOS CARGOS.** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en los cargos para los cuales, fuesen electos pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos. Los Directivos desempeñarán sus cargos Ad-honorem. Si por cualquier causa o circunstancia no tomara posesión la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones la anterior por un máximo de noventa (90) días, período durante el cual se convocará a nueva Asamblea General. En caso de muerte, renuncia o remoción de algún miembro de la Junta Directiva excluyendo al Presidente, serán sustituidas por los Vocales hasta el cumplimiento del período y en la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria se discutirá sobre la confirmación en el cargo o en el nombramiento de un nuevo integrante de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria, la cual explicará de manera concisa las razones de su remoción. b) Si uno de los miembros de la Junta Directiva resultare insolvente o fuere declarado en estado de interdicción por autoridad judicial competente. c) Si algún miembro de la Junta Directiva comete fraude en la Administración o cuentas de la Asociación.

**ARTÍCULO 21: RESOLUCIONES.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto doble, en caso de que algún miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a alguna sesión, podrá delegar en otro miembro de la misma Junta Directiva su voto, siendo el máximo de representación por delegación de un miembro de la Junta Directiva por representación.

**ARTÍCULO 22: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas y servicios de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General. d) En defecto de disposiciones Reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la asociación. e) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercitarlos. f) Administrar el patrimonio de la entidad. g) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad. h) Preparar el plan de trabajo el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la asociación para someterlos a consideración de la Asamblea General. i) Aceptar herencias, legados y donaciones. j) Resolver sobre la afiliación de nuevos miembros asimismo como el de conocer

las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. k) Examinar y aprobar los resultados de las acciones derivadas del plan estratégico, así como de las cuentas y balances, a someter en Asamblea General del funcionamiento de la Asociación. l) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m) Nombrar las comisiones especiales, necesarias. N) Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. Ñ) Y aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, reglamentos y leyes aplicables, así como las provenientes de los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones o atribuciones del presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación en juicio y fuera de él. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. c) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva salvo lo indicado en el artículo décimo noveno de los presentes Estatutos. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. Para pagos superiores a **VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00)** se requerirá autorización de la Junta Directiva. f) Cumplir y hacer se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Supervisión de la ejecución de los lineamientos estratégicos aprobados por la Junta Directiva. h) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos. i) Asimismo, a representación legal de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, en caso de falta o ausencia del Presidente, la representación legal la tendrá el Vicepresidente de la Junta Directiva. j) Registrar su firma ante las instituciones bancarias, junto con el Vicepresidente y Secretario la emisión de títulos valores como cheques, pagares y otros, como apertura de cuentas bancarias en cualquiera de sus modalidades y que serán autorizados por parte de la asociación y deberán ser reconocidos por las instituciones bancarias.

**ARTÍCULO 24: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones o atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad atendiendo el área de actividad encomendada a su Vicepresidencia, según lo dispuesto por la Presidencia y siempre acorde a la Ley, a los presentes Estatutos y a su reglamento interno. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal, esto aplicará por mandato de la Junta Directiva. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva, esto aplicará por mandato de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, aprobadas en el plan de acción, alcanzadas en sesión de Junta Directiva. e) Registrar su firma ante las instituciones bancarias, junto con el Presidente y Secretario, así como la emisión de títulos valores como ser los cheques, pagares, etc. f) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, reglamentos y leyes aplicables encomendadas por la presidencia de la Asociación.

**ARTÍCULO 25: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones o atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f) Preparar y enviar por lo menos con quince (15) días de anticipación a una celebración las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. g) Velar por el respeto del Reglamento interno y de los Estatutos de la Asociación. h) Coordinar las solicitudes de afiliación que se reciban, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. i) Realizar aquellas otras actividades que se relacionan con su competencia. j) Llevar junto con el Presidente y el Vicepresidente las firmas ante las instituciones bancarias la emisión de los títulos valores como ser los cheques, pagarés, etc.

**ARTÍCULO 26: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son funciones o atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma en que disponga la Asamblea General, al, y la Junta Directiva. b) Rendir durante los primeros cinco (5) días informe mensual a la Junta Directiva de movimiento de caja y presentar los estados financieros del mes en vencido actualizados. c) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. d) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad. e) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todo los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 27: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL FISCAL** Son funciones o atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Velar por la transparencia de los fondos de la Asociación. b) Informar de manera anual o cuando la Asamblea general o de la Junta directiva lo determine, de los informes financieros de la asociación de la correcta administración de los fondos. Los bienes de la Asociación serán fiscalizados por lo menos una vez al año dicha acción será realizada por el Fiscal de la asociación.

**ARTÍCULO 28: FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son funciones o atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las actividades.

b) Sustituir en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, excepto del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente. c) Las demás que les asignen los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

**ARTÍCULO 29: INTEGRACION.** El patrimonio de la Asociación lo integran todos los bienes derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal, incluyendo las acciones, dinerarias o en especie que hagan los asociados, así como cualesquiera otra aportaciones que reciban en el futuro, tales como donaciones de toda índole, herencias, legados, donaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados y todo ingreso posterior que por cualquier forma tenga la entidad. La fuente o procedencia de los fondos a emplearse para el cumplimiento de los fines de la Asociación será indistintamente de personas individuales, instituciones o empresas hondureñas o extranjeras privadas, instituciones, entidades o dependencias del gobierno de la Republica de Honduras o de gobiernos extranjeros interesados en contribuir con los propósitos de la Asociación. Ningún miembro podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**ARTÍCULO 30: DESTINO.** La Asociación sólo podrá invertir o erogar sus fondos en operaciones propias de su naturaleza y para el cumplimiento de su objeto y fines.

**ARTÍCULO 31: EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio contable y fiscal de la Asociación correrá en un período fiscal comprendido del uno de enero a treinta y uno de diciembre del mismo año.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO, 32: CAUSAS.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por orden de autoridad competente. b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los asociados presentes, en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el inciso c) del artículo veintisiete.

**ARTÍCULO 33: PROCEDIMIENTO.** En la Asamblea General Extraordinaria que se apruebe la disolución de la entidad se deberá nombrar una Junta Liquidadora quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir las operaciones pendientes al tipo de la disolución. e) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su Administración liquidadora y someter a su consideración toda

la documentación, para su aprobación final. f) Efectuar los trámites de cancelación de la inscripción de la asociación civil en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 34. BIENES REMANENTES.** En caso de disolución, los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación podrán ser cedidos a otra organización no lucrativa con fines similares.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 35:** Para reformar, interpretar o reformar o interpretar o derogar los presentes Estatutos de la Asociación será necesario el voto en tal sentido de no menos del ochenta y cinco por ciento del quórum que establezca los presentes Estatutos, lo no previsto en los presentes se sujetarán a lo que disponga la Asamblea General Extraordinaria, cualquier problema de interpretación de los Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, la que puede ser Asesorada por un Profesional del Derecho en los casos que así lo decida.

**SEGUNDO:** La Asociación denominada, **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos., Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres, de sus y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros, auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos, para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMAN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN** queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL PASTOR ALEMÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos.

**OCTAVO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DÉCIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

21 E. 2016

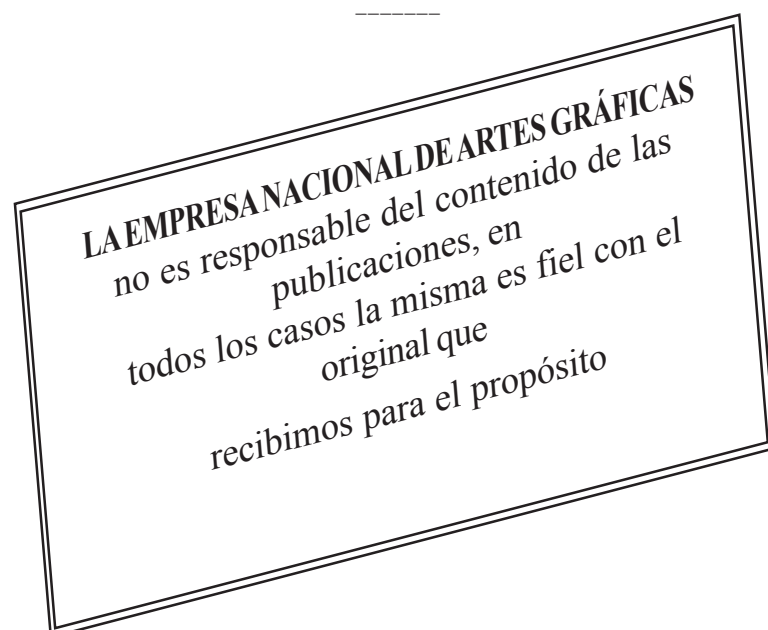
### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que las Abogadas **LAURA ESTELA CORDOVA FLORES**, como Directora y la pasante en Derecho **FABIOLA ALEJANDRA MONCADA IGLESIAS**, como Procuradora, actuando en su condición de Apoderadas legales de la señora **SANTOS ISAURA OSORTO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1957-00355**, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, y en tránsito por esta ciudad de Choluteca, la aldea de Tapatoca Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, actúa por sí y en representación de la señora **ALEJANDRINA OSORTO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con domicilio en la aldea de Tapatoca Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1981-07435**, condición que acredita con Testimonio de Escritura Pública No.2675, de Poder General de Administración que acompaña, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío aldea Tapatoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Ortofotomapa No. ID-14, extensión superficial del predio **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (0.14 Has.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MEDARDO ZELAYA, CALLE DE POR MEDIO**; **al SUR**, con **MARÍA ELISA RIVERA, ELEAZAR RENERY RIVERA, EDILBERTO RIVERA, todos CALLE DE POR MEDIO**; **al ESTE**, con propiedad de **ANDRÉS ARIAS, CALLE DE POR MEDIO**; y, **al OESTE**, con propiedad de **NARCISO RIVERA y MARIBEL RIVERA**. Dicho lote lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos.

Choluteca, 16 de noviembre del año 2015.

**PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO**  
SECRETARIA

21 N., 21 D., 2015 y 21 E. 2016



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 120. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTA:** para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de febrero del año en curso, por el señor **RUBÉN DARIO NUÑEZ M.,** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, actuando en su condición de representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS “LA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL”**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

**RESULTA:** Que a el peticionario acompañó su solicitud los documentos que exige la Ley.

**RESULTA:** Que la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS “LA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL”**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** como Persona Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS “LA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL”**, y se aprueben sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS “LA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL”**

**Art. 10. NOMBRE: IGLESIA DE DIOS LA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL.**

**Art. 20.** La Iglesia en la República de Honduras es la sede del cuerpo internacional de la Asociación, la que está formada por los miembros de la misma, en diversos países. La sede internacional de la Iglesia está en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, República de Honduras. Los miembros de la Iglesia, tanto de los capítulos nacionales o internacionales podrán

y tienen derecho a ser representados por Delegados con voz y voto en la Conferencia Internacionales, escogiéndose dichos delegados de acuerdo con el reglamento legislativo de la Iglesia Internacional. Dicha conferencia es la suprema autoridad legislativa de la Iglesia, y los miembros de la Iglesia, donde quiera que se encuentren, han de ser dirigidos por las decisiones de la misma con relación a la doctrina las actividades y la administración de la Iglesia. Los miembros Presidentes de la Iglesia de Dios La Nueva Jerusalén Internacional, es decir todos los que sean designados y aprobados por la Asamblea, constituyen las autoridades principales, espirituales y administrativas de la Iglesia.

**DOMICILIO EN HONDURAS**

**Art. 30.** El domicilio y sede nacional e internacional de la Iglesia está en la Republica de Honduras, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, pudiendo extender sus actividades estableciendo capítulos en diferentes ciudades del país y del extranjero, asimismo trasladar su sede a otra ciudad o pueblo de la República.

**OBJETO**

**Art. 40.** Los propósitos generales de la Iglesia son: a) Promover actividades religiosas predicando el Evangelio de Jesucristo, según éste se interprete y se enseñe por la Iglesia de Dios la Nueva Jerusalén Internacional y promover asimismo actividades educativas, caritativas, y las que contribuyen a la salud y cuanta otra actividad sea menester en bien de la comunidad todo de acuerdo con los reglamentos de la Iglesia y de conformidad con, lo ordenado en las leyes de la República de Honduras. b) La Iglesia también podrá establecer o instituir, administrar y sostener centros de asistencia espiritual religiosa, cultural, educacional, médica y social; a cuyos fines, practicará todos los actos necesarios para el cumplimiento de tales fines.

**DURACIÓN**

**Art. 50.** La Iglesia será de carácter permanente y quedará debidamente constituida a partir de la inscripción en el registro correspondiente y se constituye por tiempo indefinido.

**FACULTADES DE LA IGLESIA**

**Art. 60.** La Iglesia tiene las facultades siguientes, las cuales se ejercerán de acuerdo con los reglamentos, leyes y procedimientos establecidos por la Iglesia y de conformidad con las leyes de la República de Honduras: a) Solicitar, recibir, asignar y administrar sus fondos y disponer de ellos. b) Adquirir toda clase de bienes, hipotecarios, pignorarlos, darlos en prenda, gravarlos de cualquier manera y enajenarlos o disponer de ellos a título oneroso o gratuito, todo esto de acuerdo con los reglamentos de la iglesia y las leyes de la República, códigos y demás reglamentos del país.



## PATRIMONIO

**Art. 70.** La Iglesia no tiene fines de lucro, ni para asimismo ni para sus miembros o para familiares de ellos. Pero para satisfacer las demandas económicas de la misma, el patrimonio lo constituirán: a) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos. b) Las herencias, legados y donaciones, subvenciones y contribuciones que la iglesia recibe; y, c) El producto de beneficio de festivales y cualquier otro ingreso lícito.

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA IGLESIA

**Art. 80.** La Iglesia será dirigida y administrada por Ministros Presidentes, de acuerdo con los reglamentos de la Iglesia, es decir, el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y los Vocales; dichos cargos serán permanentes en su desempeño. Sus investigaciones y responsabilidades provendrán de su designación por la sede nacional e internacional. Durarán los nombrados en sus respectivos puestos, hasta que sus sucesores designados tomen el reemplazo. Estos cargos son renunciables ante las autoridades que los proveen. Todas estas asignaturas serán presentadas para la aprobación de los miembros quienes se reunirán en conferencias legislativas convocadas de acuerdo con las leyes y los reglamentos de la Iglesia.

## CONFERENCIAS LEGISLATIVAS

**Art. 90.** Las conferencias de la Iglesia, pueden organizarse como reuniones generales de todos los miembros o bien a base de un sistema de delegados, según lo dispongan los miembros de la iglesia. Se convocará las conferencias cuando las llame el Presidente o según dispongan las conferencias y como mínimo se reunirán una vez al año. Las decisiones de la conferencia se harán a base de una simple mayoría de votos o de otro modo según sea por los reglamentos legislativos de la IGLESIA.

## ATRIBUCIONES DEL MINISTRO PRESIDENTE DE LA IGLESIA

**Art. 10.** El Ministro Presidente de la Iglesia, tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Iglesia, de conformidad con las leyes y reglamentos. b) Crear o suprimir empleos, fijar remuneración, anotar las sanciones que correspondan a quienes los aupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines y objetivos de la Iglesia; y, c) Realizar en general, cuando acto, gestión o diligencia sea necesaria y tendiente al logro de los fines de la Iglesia.

## DEL PRESIDENTE

**Art. 11.** El Presidente de la Iglesia en la sede nacional e internacional tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Convocar

a todas las reuniones de los misioneros presidentes y de las conferencias legislativas y presidirlas. b) Firmar con el Secretario General, las actas de las conferencias, la correspondencia y todo otro documento de la Iglesia c). Autorizar las cuentas del gasto del tesorero, de acuerdo con los reglamentos financieros decididos por las conferencias, velando que los fondos de la Iglesia sean invertidos en los objetivos previstos y determinados. d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos. e) Velar por la buena marcha y administración de la Iglesia de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Iglesia. f) Establecer y administrar las congregaciones locales de la Iglesia en la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Iglesia. g) Representar a la Iglesia, judicial y extrajudicialmente; efectuar los actos y firmar los contratos con el Secretario General y el Tesorero, según los autoricen las conferencias de la Iglesia y sus Ministros; y, h) Delegar sus atribuciones, facultades, deberes en todo o en parte a otros Ministros Presidentes debidamente designados según las leyes y reglamentos de la Iglesia.

## DEL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL

**Art. 12.** El Vicepresidente y Secretario General de la Iglesia, tienen las siguientes deberes y obligaciones: a) Suplir al Presidente y actuar en su lugar cuando éste no pueda estar presente o ejecutar los deberes que le corresponden. b) Ejecutar todas las decisiones de la conferencia nacional o internacional, que se promuevan bajo la dirección del Presidente. c) Llevar un libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y otro de la conferencia legislativa o Asamblea General. d) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma, los acuerdos que emita la Junta Directiva o Asamblea General (Conferencia Legislativa), y hacer las correspondientes notificaciones a los interesados; y, e) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la Iglesia.

## DEL TESORERO

**Art. 13.** El Tesorero de la Iglesia tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar un libro de contabilidad o varios. b) Presentar al Ministro Presidente y a las conferencias o Asamblea General toda vez que éstos se lo exijan los libros o informes del estado económico de la iglesia. e) Firmar los recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos de acuerdo con los presupuestos financieros aprobados. d) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares a nombre de la Iglesia, los depósitos de dinero ingresado a la Iglesia, pudiendo tener en caja y en dinero en efectivo la suma que considere conveniente a fin de efectuar pagos ordinarios de urgencia. e) Firmar cheques, giros u otros documentos para la extradición de fondos de las cuentas bancarias que podrá abrir, manejar y clausurar según las conveniencias del caso. f) Representar a la Iglesia en todo asunto de índole financiero de conformidad con los reglamentos de la Iglesia. En caso de fallecimiento, enfermedad o incapacidad del tesorero,

el Presidente puede asignar a un Tesorero interno, quien servirá hasta la designación del reemplazante definitivo del Tesorero de acuerdo con los procedimientos señalados en el artículo 80 de estos estatutos. Cuando un Obispo o representante del Obispo sea designado por la Iglesia, para tal cargo, puede fungir y servir como tesorero de acuerdo con la aprobación por voto de la Asamblea General o Conferencia Legislativa, todo de acuerdo con las leyes y los reglamentos de la Iglesia y las leyes.

#### DEL OBISPO Y REPRESENTANTE DEL OBISPO

**Art. 14.** El Obispo o representante del Obispo, será designado y aprobado de conformidad al artículo 80 de estos estatutos y al actuar como tesorero de la Institución ejecutará y tendrá todos los deberes y atribuciones del Tesorero que se describe en el artículo trece de estos estatutos.

#### DEL FISCAL

**Art. 15.** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque los bienes que forman el patrimonio de la Iglesia, sean destinados a los fines que se hayan establecidos. b) Actuar como contralor de las actividades del tesorero y c) Rendir cuentas anuales a la Asamblea General o Conferencia Legislativa sobre su actuación.

#### DE LOS VOCALES

**Art. 16.** Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar y velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Llevar a cabo comisiones que le sean encomendadas por el Presidente; y, c) Sustituir al Vicepresidente cuando éste faltare o desempeñare el cargo de Presidente.

#### DEL CUERPO NACIONAL DE MIEMBROS

**Art. 17.** El cuerpo nacional de miembros de la Iglesia, está compuesto por la totalidad de los miembros en la República y el exterior. Los miembros de la Iglesia cuya finalidad suprema, es la difusión de la doctrina cristiana basada en la Santa Biblia, con miras a conseguir la elevación de las normas de vida moral, cívica, intelectual y espiritual de todos y cada uno de sus miembros, empleando para ello, toda clase de medios lícitos de persuasión y además propaga el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo con el fin de que todos cuando lo acepten alcancen la vida eterna deben, cumplir los reglamentos y disposiciones de la Iglesia.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Art. 18.** Los miembros de la Iglesias han de cumplir en la vida diaria y en la Asociación con sus semejantes el sumo llamamiento de ser seguidores de Cristo de acuerdo con sus

doctrinas y sus enseñanzas, interpretadas por su Iglesia, también los miembros tienen la obligación de conducirse como ciudadanos dignos del país y de la sociedad en que residen.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL

**Art. 18.** Los miembros de la Iglesia no son, responsables por, individuos de las deudas u otras obligaciones de la Iglesia como asociación.

#### MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

**Art. 19.** Se pueden modificar los estatutos por medio de una mayoría de votos de los miembros asistentes de la Asamblea General, con tal que la Iglesia Central apruebe por escrito la modificación y que esté de acuerdo con las leyes y procedimientos lícitos de la República de Honduras.

#### DISOLUCIÓN

**Art. 20.** La asociación será disuelta por mayoría de votos de los miembros de la Iglesia en Asamblea General la que se pronunciará sobre todos y cada uno de los puntos que deben ser comprendidos en tal disolución y liquidación. Habiendo disensión en cuanto a lo anterior, se estará a lo que al respecto disponga el Código Civil.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 21.** La Junta Directiva de la Asociación, se regirá de conformidad a lo preceptuado a cada uno de sus miembros en el presente reglamento.

**Art. 22.** Los presentes estatutos no podrán ser derogados, modificados o reformados, sino por el voto favorable de la mayoría de los miembros de Iglesia. Entendiéndose por mayoría las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, válidamente reunidos.

**Art. 23.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **RENÉ CABALLERO, SECRETARIO. NOTIFÍQUESE. GENERAL DE DIVISION, POLICARPO PAZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO, MINISTRO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1495-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de septiembre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. P.J.-30092015-480, Estado por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, con domicilio en la comunidad de Potrerillos, Municipalidad de Meambar, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2015-2015 de fecha 14 de octubre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al

ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, con domicilio en la comunidad de Potrerillos, Municipalidad de Meambar, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Potrerillos, Municipalidad de Meambar, departamento de Comayagua.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Potrerillos, Municipalidad

de Meambar, departamento de Comayagua y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANISMO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo

dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y

administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITES DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD**

**DE POTRERILLOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2016.

## CONVOCATORIA

### PUERTOS MARITIMOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Puertos Marítimos de Honduras, S.A. de C.V., por este acto convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis a las diez y media de la mañana (10:30 A.M.), en el salón La Veranda del Hotel Honduras Maya en Tegucigalpa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum correspondiente, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los socios que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2016.

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-041117  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PLEASURE INC.  
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 3, CASA 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HANG OVER JOE'S



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue: Sustancias dietéticas dietéticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CIRO ABEL POLANCO ALVARENGA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015. 6 y 21 E. 2015.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-42458

2/ Fecha de presentación: 02-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFON

## COFON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41431-2015

2/ Fecha de presentación: 26-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA).

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

## Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Relojes de mano; correas de reloj; bandas para reloj; dispositivos para indicar el tiempo; relojes; piezas para relojes de mano, relojes e instrumentos horológicos y cronométricos; relojes habilitados para las comunicaciones inalámbricas con terminales electrónicas tales como: teléfonos inteligentes, computadoras tipo tablet, asistentes personales (PDAs) y ordenadores; estuches para relojes de mano, relojes e instrumentos horológicos y cronométricos; pulseras de joyería que incorporan funciones de relojes de mano, sensores de velocidad, contadores de pasos, mediciones de consumo de calorías, distancias, impulso, monitores que miden los latidos del corazón, podómetros incorporados; estuches de relojes; estuches para gafas; partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41433-2015

2/ Fecha de presentación: 26-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA).

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

## Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios en línea de tiendas minoristas prestados a través de una red informática mundial que destaquen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relativos al mismo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos computarizados para obras de texto, datos, imágenes, audio y vídeo digitales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41436-2015

2/ Fecha de presentación: 26-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA).

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

## Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicación y telecomunicación; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y de vídeo transmitidos en forma continua y descargables a través de computadora y otras redes de comunicación; prestación de servicios de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de contenido de audio, vídeo o multimedia; provisión de conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de contenido de audio, vídeo o multimedia; provisión de acceso a telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas y el internet; transmisión electrónica de software de computadora para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y dispositivos portátiles a través del internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.



1/ Solicitud: 41435-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED. (Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA).  
 4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

**Lenovo**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Mantenimiento, instalación y reparación de equipos informáticos, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos de consumo, electrodomésticos, máquinas de oficina, así como equipos y aparatos telefónicos y fotográfico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38719

2/ Fecha de presentación: 01-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las Leyes de la República de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: República de Panamá, Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel y calle 151/2, Edificio Galitex, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVAJE

**SALVAJE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, camisas, camisetas, blusas, pantalones, jeans, leggings, jeggings, jumpsuits, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38720

2/ Fecha de presentación: 01-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las Leyes de la República de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: República de Panamá, Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel y calle 151/2, Edificio Galitex, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVAJE ELITE

**SALVAJE ELITE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, camisas, camisetas, blusas, pantalones, jeans, leggings, jeggings, jumpsuits, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 43134-2015

2/ Fecha de presentación: 05-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas energéticas; bebidas deportivas; bebidas isotónicas y mezclas de bebidas; bebidas a base de frutas; preparaciones para elaborar agua saborizada o bebidas sin alcohol, a saber, bebidas de jugos de frutas sin alcohol, ponche sin alcohol, bebidas frutales no carbonatadas sin alcohol y bebidas refrescantes no carbonatadas sin alcohol; bebidas aromatizadas hechas a base de frutas, proteínas, licor, azúcar y otros nutrientes líquidos, a saber, bebidas con proteínas para utilizar como aditivos alimenticios y no como sustitutos de las comidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-41442

2/ Fecha de presentación: 26-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARNOLD

**ARNOLD**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Productos de panadería y pastelería, pan, muffins, muffins ingleses, panqués, panecillos, rosquillas, bollos, rollos, tortillas, tostadas, galletas, pasteles, productos de confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42461  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMBON

## NIMBON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42460  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMLOBID

## NIMLOBID

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42459  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIFCAL

## NIFCAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-41240  
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSTACHOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Frituras de harina de maíz, fritura de harina de trigo, tortillas, tostadas y nachos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 15-41050  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las Leyes de Michigan).  
 4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERYDROP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Filtros de agua para refrigeradoras, filtros portátiles de agua.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 43607-2015  
 2/ Fecha de presentación: 9-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las Leyes del Estado de Wisconsin).  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELSEY

## DELSEY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañuelos faciales de papel, pañuelos para el baño, papel toalla, servilletas de papel para la mesa.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-031669  
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPPAROTI TRADING SDN. BHD.  
 [4.1] Domicilio: 12A, JALAN TIAJ 2/8, TAMAN INDUSTRI ALAM JAYA, BANDAR PUNCAK ALAM, 42300 SELANGOR DARUL EHSAN, Malasia.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MALASIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAPPAROTI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Panaderías y servicios de banquetes de panadería, café panadería, café, cafetería, restaurante estilo bistro, pastelerías especializadas para la elaboración de pasteles, casino (fuentes de soda), servicios de salas de té, servicios de restaurante, restaurantes de autoservicio, restaurantes estilo buffet, restaurantes de cadena, restaurantes y servicios de banquetes, restaurantes de comida rápida y cafeterías; todas incluidas en la clase 43.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la frase ONE BITE. DIFEERENT EXPRESSIONS que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 41437-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA  
 4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

**Lenovo**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación, provisión de entrenamiento, instrucción y entretenimiento relacionado a las computadoras, programas informáticos, productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; talleres, conferencias y seminarios en el campo de las computadoras, programas informáticos, servicios en línea, tecnología de información, diseño de sitios web y artículos electrónicos de consumo; organización de talleres y cursos de entrenamiento profesional; servicios de entrenamiento de educación informática; organización y dirección de conferencias comerciales, de la industria y de negocios; organización y realización de exposiciones, talleres, seminarios y videoconferencias; provisión de publicaciones electrónicas para la navegación y la descarga a través de redes informáticas, a saber, libros, panfletos, folletos, boletines informativos, diarios y revistas relacionados con hardware de computadora, software de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles y móviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 41438-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA  
 4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

**Lenovo**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de consultoría informática; servicios de diseño, edición, actualización, pruebas, investigación y asesoramiento de hardware y software de computadora; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de hardware de computadora y sistemas de software para terceros; diseño de software para computadora; diseño de sistema informático; análisis de sistema informático; planificación, diseño, implementación y desarrollo de redes de computadora para otros; diseño, instalación, interconexión, pruebas y mantenimiento de hardware de computadora y software informático para uso en la computación en red; integración de sistema informático y red informática; diseño arquitectónico de servidores compuestos por hardware de computadora, software informático, semiconductores y dispositivos electrónicos y la creación de estructuras para el diseño, desarrollo, gestión y entrega de hardware de computadora, software informático, semiconductores y dispositivos electrónicos; instalación y mantenimiento de software informático; desarrollo y mantenimiento de software de red de computación para otros; recuperación de datos informáticos; actualización de software informático para terceros; servicios de diagnóstico electrónico informático y de consumo; servicios de programación informática; servicios científicos y tecnológicos en los campos de hardware de computadora, software informático, periféricos de computadoras, dispositivos portátiles y/o electrónicos, comunicaciones y tecnología de la información e investigación y diseño relacionados a ellos; prestación de servicios de consultoría y servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de soporte para computadoras, hardware de computadoras, periféricos de computadora, servidores, equipos de red, software informático y dispositivos electrónicos de consumo, incluyendo dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles; servicios de consultoría informática para determinar la compatibilidad de hardware de computadora y software informático; servicios de consultoría informática para hardware de computadora y software informático para su uso en el ámbito de los intercambiadores de calor y la gestión térmica; servicios de consultoría tecnológica en el campo del diseño, selección, implementación y uso de intercambiadores de calor y sistemas de gestión térmica; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en discusiones, compartan recomendaciones, obtengan retroalimentación de sus semejantes, de comunidades virtuales y participar en las redes sociales; diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicaciones para teléfonos móviles, computadoras, televisores y audio y electrónica visuales para consumidores; mantenimiento, reparación y actualización de software de sistema operativo para computadora.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 35626-15  
2/ Fecha de presentación: 8-9-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: International Wholesalers Corporation (Organizada bajo las leyes de Washington, D.C.)  
4.1/ Domicilio: 1238 W Street, N.E., Washington, D.C. 20018, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON, D.C.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOTY

**LOTY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Batería y utensilios de cocina.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 39639-2015  
2/ Fecha de presentación: 13-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: República de Panamá, provincia de Colón, Zona Libre de Colón, avenida Santa Isabel y calle 151/2 edificio Galitex, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED-OX

**RED-OX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Camisas, camisetas, t-shirts, vestidos, pantalones, pantalonetas, jeans, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño, para caballeros, damas e infantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41432-2015  
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

**Lenovo**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Mochilas, morrales, bolsas, estuches, cinturones, llaveros, estuches para llaves, etiquetas de equipaje y vaseras, estuches para teléfonos móviles y soportes para teléfonos móviles todos hechos de cuero o imitación de cuero.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41434-2015  
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

**Lenovo**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros, incluyendo, pero no limitado a, servicios de crédito relacionadas con la adquisición de bienes; extensión de servicios de crédito al por menor para la compra de computadoras, artículos electrónicos de consumo y accesorios relacionados; servicios de financiación; servicios de financiación de arrendamiento con opción de compra; servicios de pago; el suministro y la suscripción de contratos de garantía y de garantía extendida.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 22858-2015  
2/ Fecha de presentación: 09-06-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industrias St. Jack's, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Plan de la Laguna, calle Circunvalación, Polígono B No. 11, Antiguo Cuscatlán, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIT ONE by ST. JACK'S Y ETIQUETA

**fitone**  
by St. Jack's

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color Gris, Pantone 424 cp y Amarillo Pantone 7409 CP que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 15-36315  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GESSI, S.P.A.  
 4.1/ Domicilio: PARCO GESSI FRAZIONE VINTEBBIO 13037 SERRAVALLE SESIA (VERCELLI) ITALIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GESSI

# GESSI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 11 Grifos, grifos para canalizaciones, grifos [llaves de paso] para canalizaciones y accesorios, grifos mezcladores para tuberías de agua, grifos termostáticos; duchas, cabinas de ducha, alcachofas de ducha, bañeras, piscinas, lavabos independientes, platos de ducha, lavamanos [partes de instalaciones sanitarias], lavabos, lavatorios [partes de instalaciones sanitarias], fregaderos, inodoros e instalaciones sanitarias, tazas de váter, bidés, depósitos de descarga de agua, aparatos para baños, instalaciones de baño, saunas, cabinas transportables para baños turcos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-36094  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Leven - Vit

# Leven - Vit

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos (Vitaminas)".  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-36095  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fusimed

# Fusimed

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos (Antibióticos Tópicos Sulfonamidas)".  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 16964-15  
 2/ Fecha de presentación: 29-4-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MBG International Premium Brands GmbH  
 4.1/ Domicilio: Oberes Feld 13,33106 Paderborn Germany  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCAVI & RAY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto Cerveza).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 37719-15  
 2/ Fecha de presentación: 24-sep.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Selec Pharma, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEXTRONSELECTPHARMA

# SEXTRONSELECTPHARMA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos (disfunción eréctil)".  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032960  
 [2] Fecha de presentación: 17/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MED PHARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5, CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL, MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BACLOSEFMED

## BaclofefMed

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico [antiinfeccioso].  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-19142  
 2/ Fecha de presentación: 15-05-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAOVANZ

## KAOVANZ

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Laxante.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-12-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-39903  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Artrilev

## ARTRILEV

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Producto farmacéutico (glucosamina)  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 45673-15  
 2/ Fecha de presentación: 25-nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Selec Pharma, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Metrizol V Selectpharma

## Metrizol V Selectpharma

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos (Metronidazol + Nistatina)".  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-029400
- [2] Fecha de presentación: 23/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGRO IRIS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROIRIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: La importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización y aplicación de toda clase de productos e insumos agropecuarios.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040186
- [2] Fecha de presentación: 16/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AUTOPISTA AL AEROPUERTO, SALIDA A LA LIMA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHIBAZI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
- [8] Protege y distingue: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la frase "WORLD CLASS CUTLERY".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 40187-15
- 2/ Fecha de presentación: 16-10-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Autopista al aeropuerto, carretera salida a la Lima, San Pedro Sula.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASCUBE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, productos escolares, colores, marcadores, bolígrafos, accesorios de manualidades, folders, papel tapiz, notas adhesivas, pinceles, portalápices, agendas.
- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-11-2015
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 40185-15
- 2/ Fecha de presentación: 16-10-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Autopista al aeropuerto, carretera salida a la Lima, San Pedro Sula.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIS-PRECIOUS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, productos escolares, grapas, folders, pegamento, tijeras, colores, marcadores, acuarelas, accesorios manualidades, accesorios de oficina, portalápices, borradores, pizarras.
- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/11/15
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 44320-15
- 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MCC Restaurantes, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Km. 1 Carretera a Valle de Angeles
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACHO SANDWICH MCC'S Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-11-15
- 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por si solo a las denominaciones "NACHO Y SANDWICH".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

1/ No. solicitud: 28682-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: TVS Srichakra Limited  
 Domicilio: Edificio TVS 7-B, calle Veli Del Este, Madurai-625001, Timilnadu, India.  
 Organizada bajo las Leyes de: India

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: DURA GLIDE

**DURA GLIDE**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 12

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Partes y accesorios de vehículos, llantas, tubos y aparatos para locomoción por tierra, aire y agua.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10-08-15.

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

1/ No. solicitud: 28681-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: TVS Srichakra Limited  
 Domicilio: Edificio TVS 7-B, calle Veli Del Este, Madurai-625001, Timilnadu, India.  
 Organizada bajo las Leyes de: India

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: DURA GRIP

**DURA GRIP**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 12

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Partes y accesorios de vehículos, llantas, tubos y aparatos para locomoción por tierra, aire y agua.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10-08-15.

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-012814  
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DEERE & COMPANY

[4.1] Domicilio: ONE JOHN DEERE PLACE, MOLINE, ILLINOIS 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 2014-20935

[5.1] Fecha: 30/09/2014

[5.2] País de Origen: ECUADOR

[5.3] Código País: EC

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERGARD

**POWERGARD**

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de reparación y mantenimiento para vehículos y equipo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-012813  
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DEERE & COMPANY

[4.1] Domicilio: ONE JOHN DEERE PLACE, MOLINE, ILLINOIS 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 2014-20931

[5.1] Fecha: 30/09/2014

[5.2] País de Origen: ECUADOR

[5.3] Código País: EC

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERGARD

**POWERGARD**

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios de garantía para vehículos y equipo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2016.